

NORMATIVA ACTUAL EN RELACIÓN CON EL DEPORTE

NORMAS GENERALES

- **LEY 10/1990, DE 15 DE OCTUBRE, DEL DEPORTE:** La Ley del Deporte se crea para regular el marco jurídico en el que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito Estatal, dentro de las competencias que corresponden a la Administración del Estado.
- **FEDERACIONES DEPORTIVAS:** Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas
- **SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS (SADs)**
 - Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas
 - Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- **CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**
 - RD 460/2015, de 5 de junio, del Estatuto del CSD: El CSD ha modificado su Estatuto para adaptarse a los importantes cambios producidos en las instituciones con competencias en materias deportivas.
- **COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL (COE)**
 - Estatutos del Comité Olímpico Español
 - Carta Olímpica: Es la norma reguladora del Movimiento Olímpico, contiene los principios fundamentales, las reglas y los textos de aplicación adoptados por el COI. Se completa con otras normas del Comité Olímpico como el Código Ético.
 - Reglamento Disciplinario del COE
- **RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTISTA:** Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales
- **RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO:**
 - A) DISCIPLINA DEPORTIVA
 - Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva: Modificado por el Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el RD 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; y por el Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje.
 - B) VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
 - Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
 - Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- **DOPAJE EN EL DEPORTE**
 - Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

- Instrumento de Ratificación de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte 2005.
- Real Decreto 461/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.
- Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje
 - CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE: Desde el 1 de enero de 2015 está vigente el nuevo Código Mundial Antidopaje de la AMA. La AEPSAD todavía no ha adaptado la normativa en la LO 3/2013. Si no modifica dicha Ley antes del 18 de marzo puede ser sancionada por la AMA (Agencia Mundial Antidopaje).

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL (Normas relacionadas con el Deporte)

El CP protege los bienes jurídicos que intervienen en actividades relacionadas con el deporte.

A raíz de la modificación del CP con la LO 5/2010, de 22 de junio, que modifica el CP 10/1995, se introducen tres nuevos tipos penales:

- Fraude deportivo: 268 bis.4 CP
- Violencia en espectáculos deportivos
- Dopaje

FRAUDE DEPORTIVO (Artículos 286 bis.4 y 286 ter):

Se introduce en el nuevo Código a través de la *Directiva Marco 2003/568/JAI*, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado. En el CP se sitúa dentro de los delitos patrimoniales y de orden socioeconómico (Art 286: “Delitos contra la corrupción en los negocios”)

La Ley Orgánica 1/2015 ha llevado a cabo cambios en la regulación del delito de corrupción de agentes públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales (cohecho transnacional), que queda incluido en una nueva sección, dentro del capítulo XI del Título XIII del Libro II del Código Penal, referida a los “delitos de corrupción en los negocios”.

El art. 286 ter, que contiene ahora este delito de corrupción de agentes públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales o cohecho transnacional, mejora el contenido del derogado art. 445.

En el art. 286 *quater* se prevén, tanto para el delito del art. 286 bis (corrupción en el sector privado) como para el del art. 286 ter (corrupción de agente público extranjero en transacciones económicas internacionales), varias hipótesis agravadas que permiten adecuar la pena a la gravedad de la culpabilidad por el hecho en los casos de especial trascendencia.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El nuevo concepto de ha sido introducido por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*, por la que se modifica el Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995. Dicha LO 1/2015 da una nueva redacción al *Artículo 31 bis* del Código Penal convirtiendo así a las personas jurídicas en sujetos susceptibles de cometer delitos. Si bien, establece una serie de condiciones que, si se dieran todas ellas, eximirán de responsabilidad a la empresa:

Aplicación a entidades deportivas: Dicha norma se aplica en toda su extensión a Clubes y otras entidades deportivas, independientemente de su volumen de actividad, las sociedades anónimas deportivas, ligas profesionales, asociaciones de clubes, etc., por tanto a todo el mundo deportivo estructurado en las diferentes organizaciones.

NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE FÚTBOL

FAIR PLAY FINANCIERO “JUEGO LIMPIO FINANCIERO”

EN LA UEFA

Este concepto fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la UEFA y ha recibido el respaldo de todo el fútbol europeo. Entre sus objetivos está el animar a los clubes a competir dentro de sus ingresos, la protección a largo plazo de la viabilidad del fútbol europeo, la introducción de una mayor disciplina en las finanzas de los clubes de fútbol y la reducción de la presión en las tasas de salarios y traspasos y la limitación del efecto inflacionario.

El 27 de mayo de 2010 el Comité Ejecutivo de la UEFA aprobó el proyecto conocido como Juego Limpio Financiero (“Financial Fair Play o FFP”). Se estableció un acuerdo para que entrara en vigor paulatinamente con el objetivo de estar plenamente instaurado en 2014.

En 2011 la UEFA publica las normas de *Fair Play* Financiero para mejorar la salud financiera de los clubes de fútbol europeos. Para la temporada 2013/14 aumenta los controles estableciendo el “requisito de equilibrio”; *no gastar más de lo que se ingresa*. De este control se encarga el Comité de Control Financiero de los Clubes de UEFA (CFCB).

EN ESPAÑA

La *Ley del Deporte* autoriza a las Federaciones a restringir los presupuestos de las empresas deportivas. En julio de 2013, la LFP aprueba el Reglamento de Control Económico.

El Consejo Superior de Deportes crea la Subdirección General del Deporte Profesional y Control Financiero, organismo que comprueba la buena aplicación de las normas financieras y presta asesoramiento para su adecuado cumplimiento.

El Real Decreto-ley 5/2015, sobre los derechos audiovisuales del fútbol regula la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que cambia el sistema de venta individual por el centralizado.

BREVES NOTAS SOBRE EL DOPAJE Y EL FAIR PLAY FINANCIERO

A) DOPAJE

La **AEPSAD** (*Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte*) tiene que modificar la LO 3/2013 para integrar el nuevo texto antidopaje. El último comunicado emitido por esta institución alega no haberlas implantado debido a no estar el nuevo Gobierno todavía constituido. No es razonable no implantar estas medidas por tener actualmente un Gobierno en funciones, ya que ninguno de los posibles candidatos debería tener oposición a ello.

El *Código Mundial Antidopaje* se adoptó por primera vez en 2003, entró en vigor en 2004 y fue modificado el 1 de enero de 2009.

El nuevo Código Mundial Antidopaje entró en vigor el día 1 de enero de 2015. La AEPSAD a día de hoy no ha adaptado la normativa española con el contenido del nuevo texto. Si no actualiza la LO 3/2013, de 20 de junio, de Protección de la Salud en el Deporte y Lucha contra el Dopaje en la actividad deportiva, puede ser sancionado por la AMA.

Los cambios significativos que tendría que implementar serían:

- Nuevas sanciones: complicidad y asociación prohibida
- Aumento de sanción en el dopaje intencionado: de 2 a 4 años
- Aumento del período de prescripción de 8 a 10 años

B) FAIR PLAY FINANCIERO

El reglamento del *Juego Limpio Financiero* determina que los clubes deben probar que están al día en sus pagos y establece límites en los gastos anuales, que excluyen los correspondientes a inversiones en estadios e instalaciones de entrenamiento. La UEFA ha impuesto a los clubes que participan en sus competiciones una serie de obligaciones económicas para asegurar un punto de equilibrio entre sus ingresos y sus gastos.

Los clubes que no cumplan este nuevo reglamento serán sancionados con multas, descenso de categoría, expulsión de la competición, suspensión de los derechos políticos y económicos, deducción de puntos en la clasificación, así como una amonestación pública.

1. OBJETIVOS DEL FAIR PLAY FINANCIERO

Según la propia UEFA los objetivos principales serían los siguientes:

- Introducir una mayor disciplina y racionalidad en las finanzas de los clubes de fútbol.
- Disminuir la presión sobre los salarios y las transferencias y limitar el efecto inflacionario.
- Alentar a los clubes para competir con sus ingresos.
- Fomentar las inversiones a largo plazo en el sector de la juventud y la infraestructura.
- Proteger la viabilidad a largo plazo del fútbol europeo. Garantizar que los clubes resuelvan sus pasivos de forma oportuna.

2. ÓRGANO DE CONTROL DEL FAIR PLAY FINANCIERO

El control del cumplimiento del FPF recae en el "Comité de Control Financiero de Clubes", órgano creado por el Comité Ejecutivo de la UEFA en Junio 2012, y que reemplaza el Panel de Control Financiero de Clubes, que tenía atribuciones desde la aprobación del Reglamento de Licencias y Juego limpio Financiero de la UEFA en el año 2010.

3. LÍMITES CUANTITATIVOS APROBADOS

El principio de que los ingresos deben ser iguales o superiores a los gastos es un principio básico en cualquier actividad económica. Aun así, el FPF permite a los clubes gastar al año 5 millones de euros más de lo que ingresan, e incluso pueden superar estos límites siempre que este exceso esté cubierto mediante la aportación directa de los propietarios del club en cuestión. En concreto los límites en este caso son 45 millones de euros al año para las temporadas 2013/2014 y 2014/2015, y de 30 millones de euros al año en las siguientes 3 temporadas.

Importante: Los límites se establecen en términos absolutos, por lo que aplica igual a clubes económicamente grandes y pequeños, y no aplica un porcentaje sobre ingresos, que limitaría la competitividad de los clubes con menor capacidad de generación de recursos.

La Asamblea de la Liga de Fútbol Profesional aprobó el 12 de julio el Reglamento de Control Económico, cuyo objetivo es establecer y regular las normas de supervisión y control económico financiero aplicables a los clubes, promoviendo su solvencia y protegiendo su viabilidad y sostenibilidad a largo plazo.

Se trata de un nuevo mecanismo que será el encargado de vigilar de cerca la disciplina económica de los clubes para que hagan un gasto responsable y así proteger su viabilidad.

La Liga toma el ejemplo de la UEFA y su 'Juego Limpio Financiero' con el objetivo de asegurar la viabilidad de las competiciones a largo plazo. Los clubes que no cumplan este nuevo reglamento serán sancionados con multas, descenso de categoría, expulsión de la competición, suspensión de los derechos políticos y económicos, deducción de puntos en la clasificación, así como una amonestación pública.